



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

1959

Evelyn Sánchez
DIPUTADA LOCAL
DISTRITO XI

Congreso del Estado de Baja California
SECCION: Diputados
NO. OFICIO: ESS/61/2024.
ASUNTO: El que se indica.

Mexicali Baja California 09 de septiembre de 2024
"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

Diputada Dunnia Montserrat Murillo López
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Honorable XXIV Legislatura del Congreso
Del Estado de Baja California
PRESENTE.



Por medio del presente y con fundamento en lo dispuestos en los artículos 110, primer párrafo, fracción I, 112, 115, primer párrafo, fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito de la manera más atenta se inscriba en la orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Congreso del Estado, la siguiente propuesta de **iniciativa por la que se reforman los artículos 1, 3 añadiendo las fracciones XI y XII, adición de la fracción XXXVII del artículo 4, 7 fracciones I, II y III, 13, 10, 14, 17 fracción VI, 18 fracción II, 19 fracción VI, 20 y 47 de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables para el Estado de Baja California, para poder tener una mejor estructura planteada para el beneficio de los pescadores del estado y darle a los trabajadores un trato digno en su trabajo y tener un mejor comercio aprovechando al máximo el sector pesquero del Estado, así como modificaciones a los artículos además establecer un lenguaje incluyente con perspectiva de género, enfoque interseccional y ajustar las denominaciones de las secretarías acorde a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.**

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo, quedando en la espera de cualquier duda o aclaración que se pueda suscitar.

ATENTAMENTE

DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
H.XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Anexos: iniciativa en mención.

C.c.p Minutario
C.c.p. Archivo.

ESS/DMR/PQG





Dip. Dunnia Montserrat Murillo López
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Honorable XXIV Legislatura del Congreso
Del Estado de Baja California.

Compañeros y Compañeras Legisladores:

La suscrita Diputada **Evelyn Sánchez Sánchez**, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, primer párrafo, fracción I y 28, primer párrafo, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110, primer párrafo, fracción I, 112, 115, primer párrafo, fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la **iniciativa por la que se reforman los artículos 1, 3 añadiendo las fracciones XI y XII, adición de la fracción XXXVII del artículo 4, 7 fracciones I, II y III, 13, 10, 14, 17 fracción VI, 18 fracción II, 19 fracción VI, 20 y 47 de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables para el Estado de Baja California, para poder tener una mejor estructura planteada para el beneficio de los pescadores del estado y darle a los trabajadores un trato digno en su trabajo y tener un mejor comercio aprovechando al máximo el sector pesquero del Estado, así como modificaciones a los artículos además establecer un lenguaje incluyente con perspectiva de género, enfoque interseccional y ajustar las denominaciones de las secretarías acorde a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la antigüedad e incluso en el presente el androcentrismo fue segregando a las mujeres y personas, desde la desigualdad en la ocupación de los cargos públicos, hasta incluso limitando el papel de la mujer a formar parte de la vida productiva de la sociedad relegándola solamente en las tareas del hogar, y en la redacción de Leyes que en solo prevén en sus letras al género masculino.

Sin embargo, las luchas por la igualdad dieron paso a una sucesión de hechos que comienzan a dejar de lado estos prejuicios sociales en búsqueda de una sociedad con las mismas oportunidades para todos los individuos, derecho consagrado en el artículo 1º de nuestra Carta Magna.

En este sentido los legisladores debemos ser coadyuvantes de las causas justas y realizar esfuerzos tendientes a generar paz e igualdad entre los ciudadanos,



pues, solo armonizando las diferencias estas se percibirán como normalidades de las cuales la sociedad debe integrar y normalizar, a fin de que entre los ciudadanos exista respeto y tolerancia con las personas que son distintos a ellos.

De ello podemos encontrar diferentes esfuerzos en materia de políticas públicas, leyes y campañas, que nos invitan a fomentar la tolerancia y la inclusión de los que a nuestra percepción son diferentes a nosotros o nuestro grupo, tal es el caso de las acciones afirmativas en el ámbito electoral, la búsqueda de la igualdad entre hombres y mujeres, el reconocimiento de los derechos a los pueblos indígenas, el matrimonio entre personas del mismo sexo, entre un abanico muy nutrido de opciones.

De esto último en comentario, en nuestra entidad se ha logrado un precedente histórico que nos indica que vamos por el rumbo correcto, pues en las pasadas elecciones del año 2021, de los 5 municipios en contienda, resultaron electos 3 mujeres y dos hombres como munícipes en el estado y, la gubernatura del Estado fue ocupada por primera vez por una mujer, nuestra actual titular del Ejecutivo Estatal la Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda.

Es por lo que desde el congreso del estado debemos realizar acciones tendientes a la inclusión desde la legislación que tengan como objeto que todas y todos nos sintamos representados.

De igual manera nuestros propósitos como representantes de la ciudadanía es velar por la integridad de las personas que han depositado en nosotros y no descuidar cada sector del estado en este caso las y los trabajadores de pesca.

Es importante mencionar que en Baja California es uno de los estados que se encarga de la producción pesquera, tan solo en el 2022 de superaron 242 mil toneladas entre de los cuales es especies pesqueras fueron de camarón, langosta, anchoveta, atún, erizo, almeja, abulón, pez sierra, verrugato, tiburón, macarela, corvina, lenguado, cabrilla y pulpo¹.

Así mismo también es un lugar sumamente atractivo para la pesca ilegal de ciertos animales marítimos, como la totoaba en el municipio de San Felipe entre otros estados y las recientes problemáticas en cuanto las zonas admitidas en para que los pescadores puedan realizar su labor lo cual ha dado de que hablar ya que algunos trabajadores piden que se amplie la zona de pesca un

¹ <https://www.gob.mx/agricultura/bajacalifornia/articulos/produccion-pesquera-y-acuicola-2022-supero-las-242-mil-toneladas-en-baja-california#:~:text=Durante%20el%202022%20en%20las,de%20%242%2C928%20millones%20de%20pesos.>



25% más cosa que no se puede lograr debido a la protección de la vaquita marina.

Si bien como legisladores tenemos el deber de salvaguardar el bien común de los ciudadanos y darles una fuente de trabajo estable para ayudarles en su economía también tenemos el deber de cuidar los recursos provenientes de la naturaleza así que debemos actuar para poder proteger ambas partes.

Es eso por lo que debemos crear nuevas herramientas para poder tener un equilibrio entre el ecosistema marino y la sociedad.

De igual manera se han suscitado diversas problemáticas encaminadas a las zonas admitidas en la pesca ya que puede afectar la especie de la vaca marina, si bien nuestros principales objetivos como legisladores es preservar los recursos que nos provee la madre naturaleza, aunque no nos exime de salvaguardar los derechos de nuestros ciudadanos con relación a su economía.

Es por ello que debemos crear nuevas herramientas para llevar un equilibrio entre las especies marinas y los trabajadores que se dedican al honorable oficio de la pesca.

Además de llevar a cabo nuevas estrategias de comercio para que el sector pesquero de Baja California para que explote su al máximo potencial, esto con el fin de beneficiar al estado y a miles de familias pesqueras.

En un estudio Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca menciono en el año 2021 realizó un estudio donde se estimó que existen alrededor de 10 mil personas que se dedican a la pesca y la acuacultura. De acuerdo con los datos de la SEPESCA, entre pescadores, acuacultores, procesadores, transportadores y comercializadores, se estima que, en la entidad, más de 32 mil familias están relacionadas con la cadena productiva de la pesca. Adicionalmente, se estima que hay más de 150 empresas que se dedican a la pesca deportiva en ambos litorales del Estado, que en su conjunto dependen más de un mil 500 familias².

Es por esto por lo que esta inicialista busca que las familias dedicadas a este sector puedan tener mas beneficios, prosperen con este negocio y tengan una economía estable.

² <https://www.ceieg.bajacalifornia.gob.mx/wp-content/uploads/2023/11/Programa-Estatal-de-Pesca-y-Acuacultura-modificado.pdf>



Es por expuesto, la importancia de reformar los artículos 1 y 3, adicionando las fracciones XI y XII, el artículo 4 añadiendo la fracción XXXVII, así mismo los artículos 7 fracciones I, II, y III, 13, 14, 17 fracción VI, artículo 18 fracción II, 19 fracción VI, 20 y 47 de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentable del Estado de Baja California con el objeto de tener un mejor equilibrio entre el estado y personas dedicadas a la pesca para mejorar su comercio y legislar de una manera incluyente, en la cual se incluya a todas y todos, y que desde el lenguaje no se excluya a ninguna persona, con el objeto de establecer un lenguaje incluyente, con perspectiva de género, enfoque interseccional y mantener una correcta armonización en las denominaciones de las Secretarías del Estado.

Es por ello por lo que a continuación se presenta un cuadro comparativo para establecer los cambios que se presentan en la presente iniciativa de reforma:

TEXTO ACTUAL Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables para el Estado de Baja California.	TEXTO PRPUESTO Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables para el Estado de Baja California.
ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, sus disposiciones regirán en todo el Estado de Baja California, y tiene por objeto regular el ejercicio de las atribuciones que en materia de pesca y acuacultura le competen al Estado y sus Municipios bajo el principio de concurrencia previsto en la fracción XXIX-L del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.	ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, sus disposiciones regirán en todo el Estado de Baja California, y tiene por objeto regular, fomentar, ordenar, investigar y administrar el ejercicio de las atribuciones que en materia de pesca y acuacultura le competen al Estado y sus Municipios bajo el principio de concurrencia previsto en la fracción XXIX-L del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.
ARTÍCULO 3.- Esta Ley tiene como objetivos establecer las bases para: DEL I AL X QUEDA IGUAL [. .] XI. Establecer las infracciones y sanciones correspondientes por	ARTÍCULO 3.- Esta Ley tiene como objetivos establecer las bases para: DEL I AL X QUEDA IGUAL [. .] XI.- Promover acciones de coordinación entre autoridades de



incumplimiento o violación a las disposiciones de esta Ley, y sus reglamentos.	los tres órdenes de gobierno, en donde se garantice la participación de los pescadores de gobierno, en donde se garantice la participación de los pescadores y acuicultores y sus organizaciones. XII.- Organizar y promover la comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura, así como de sus bienes y servicios. XIII. Establecer las infracciones y sanciones correspondientes por incumplimiento o violación a las disposiciones de esta Ley, y sus reglamentos.
ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por: DEL I AL XXXIV QUEDA IGUAL [. .] XXXV.- Veda: Es el acto administrativo por el que se prohíbe llevar a cabo la pesca en un período o zona específica establecido mediante acuerdos o normas oficiales, con el fin de resguardar los procesos de reproducción y reclutamiento de una especie; XXXVI.- Zona de escasa prevalencia: Área geográfica determinada en donde se presenta una frecuencia mínima de casos recientes de una enfermedad en especies acuáticas, en una especie y período específicos;	ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por: DEL I AL XXXIV QUEDA IGUAL [. .] XXXV.- Veda: Es el acto administrativo por el que se prohíbe llevar a cabo la pesca en un período o zona específica establecido mediante acuerdos o normas oficiales, con el fin de resguardar los procesos de reproducción y reclutamiento de una especie; XXXVI.- Zona de escasa prevalencia: Área geográfica determinada en donde se presenta una frecuencia mínima de casos recientes de una enfermedad en especies acuáticas, en una especie y período específicos, y;



	XXXVII.- Zona de Refugio: Las áreas delimitadas en las aguas de jurisdicción federal, con la finalidad primordial de conservar y contribuir, natural o artificialmente al desarrollo de recursos pesqueros con motivo de su producción, crecimiento o reclutamiento, así como preservar y proteger el ambiente que lo rodea.
ARTÍCULO 10.- El titular de la Secretaría, será nombrado y en su caso removido por el Gobernador del Estado, debiendo reunir además dé los requisitos mencionados en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los siguientes: DEL I AL IV QUEDA IGUAL [. .]	ARTÍCULO 10.- La titular de la Secretaría, será nombrada y en su caso removido por la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal , debiendo reunir además dé los requisitos mencionados en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los siguientes: DEL I AL IV QUEDA IGUAL [. .]
ARTÍCULO 13.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, impulsará la celebración de convenios o acuerdos de coordinación con la federación, con el objeto de ejercer, con la participación, en su caso, de los municipios, las siguientes funciones delegables en materia de pesca y acuacultura conforme a la Ley General, siguientes: DEL I AL VI QUEDA IGUAL [. .]	ARTÍCULO 13.- La persona Titular del poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, impulsará la celebración de convenios o acuerdos de coordinación con la federación, con el objeto de ejercer, con la participación, en su caso, de los municipios, las siguientes funciones delegables en materia de pesca y acuacultura conforme a la Ley General, siguientes: DEL I AL VI QUEDA IGUAL [. .]
ARTÍCULO 14.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos podrán celebrar los instrumentos legales necesarios para el ejercicio de la	ARTÍCULO 14.- La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado y las personas titulares y las presidencias municipales podrán celebrar los



actividad acuícola y pesquera, a efecto de que estos últimos asuman de forma concurrente con la autoridad estatal las facultades y atribuciones que sean viablemente delegables dentro de su jurisdicción para mejorar la productividad en el sector, siempre y cuando garantice que cuenta con los recursos humanos capacitados y la estructura institucional específica para atender las funciones que asumiría.	instrumentos legales necesarios para el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera, a efecto de que estos últimos asuman de forma concurrente con la autoridad estatal las facultades y atribuciones que sean viablemente delegables dentro de su jurisdicción para mejorar la productividad en el sector, siempre y cuando garantice que cuenta con los recursos humanos capacitados y la estructura institucional específica para atender las funciones que asumiría.
ARTÍCULO 17.- El Consejo se integrará de la siguiente forma: I.- El Secretario de Pesca y Acuicultura, quien será su Presidente; II.- El Secretario de Planeación y Finanzas; III.- El Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano; IV.- El Secretario de Desarrollo Social; V.- El Secretario de Protección al Ambiente; VI.- El Secretario de Turismo; VII.- El Presidente del Consejo Municipal de Pesca y Acuicultura	ARTÍCULO 17.- El Consejo se integrará de la siguiente forma: I.- La persona titular de la Secretaria Pesca y Acuicultura, quien será su Presidenta o Presidente; II.- La persona titular de la Secretaria de Hacienda; III.- La persona titular de la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano; IV.- La persona titular de la Secretaria de Bienestar; V.- La persona titular de la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; VI.- La persona titular de la Secretaria de Turismo; VII.- La persona titular de la presidencia del Consejo Municipal



de los Municipios que cuenten con dicho órgano, o en su defecto un representante de cada uno de los Ayuntamientos del Estado; VII.- El presidente del Consejo Municipal de Pesca y Acuacultura de los Municipios que cuenten con dicho órgano, o en su defecto un representante de cada uno de los ayuntamientos del Estado. DEL VIII AL IX QUEDA IGUAL [. .]	de Pesca y Acuacultura de los Municipios que cuenten con dicho órgano, o en su defecto un representante de cada uno de los Ayuntamientos del Estado; VII.- La persona titular de la presidencia del Consejo Municipal de Pesca y Acuacultura de los Municipios que cuenten con dicho órgano, o en su defecto un representante de cada uno de los ayuntamientos del Estado. DEL VIII AL IX QUEDA IGUAL [. .]
ARTÍCULO 18.- El Consejo, por acuerdo de sus miembros, podrá invitar a sus sesiones a: I.- Un representante del Congreso del Estado, con carácter permanente; II.- Un representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; DEL III AL VII QUEDA IGUAL [. .]	ARTÍCULO 18.- El Consejo, por acuerdo de sus miembros, podrá invitar a sus sesiones a: I.- Un representante del Congreso del Estado, con carácter permanente; II.- Un representante de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; DEL III AL VII QUEDA IGUAL [. .]
ARTÍCULO 19.- El Presidente del Consejo tendrá las facultades siguientes: DEL I AL V QUEDA IGUAL [. .] VI.- Rendir informes al Gobernador del Estado de sus actividades; DEL VII AL IX QUEDA IGUAL [. .]	ARTÍCULO 19.- La persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá las facultades siguientes: DEL I AL V QUEDA IGUAL [. .] VI.- Rendir informes a la persona Titular del Ejecutivo Estatal de sus actividades. DEL VII AL IX QUEDA IGUAL [. .]



ARTÍCULO 20.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades: DEL I AL VI QUEDA IGUAL [. . .]	ARTÍCULO 20.- La persona Titular de la Secretaría Técnica tendrá las siguientes facultades: DEL I AL VI QUEDA IGUAL [. . .]
ARTÍCULO 47.- El Fondo Estatal de Pesca y Acuacultura, operara a través de un Comité Técnico, integrado por el Secretario de Pesca y Acuacultura del Estado, un representante de la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, los titulares de las Dependencias estatales que incidan en el sector. La existencia del Fondo no limita la creación de diversos fondos privados o sociales que tenga una relación directa con el desarrollo pesquero y acuícola.	ARTÍCULO 47.- El Fondo Estatal de Pesca y Acuacultura, operara a través de un Comité Técnico, integrado por la persona titular de la Secretaría de Pesca y Acuacultura del Estado, una persona representante de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, los titulares de las Dependencias estatales que incidan en el sector. La existencia del Fondo no limita la creación de diversos fondos privados o sociales que tenga una relación directa con el desarrollo pesquero y acuícola.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a esta Honorable Asamblea la Iniciativa por la cual **se reforman los artículos 1,3 añadiendo las fracciones XI y XII y la fracción XXXVII del artículo 4, 7 fracciones I, II y III,10, 13, 14, 17 fracción VI,18 fracción II, artículo 19 fracción VI, 20 y 47 de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables para el Estado de Baja California, con la finalidad de tener una mejor coordinación y entendimiento entre la comunidad pesquera y los funcionarios públicos al momento de crear programas para llevar una mejor organización y estrategias para tener un mejor comercio en el estado y las reformas a los artículos establecer un lenguaje incluyente, con perspectiva de género y enfoque interseccional, acorde a la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California.**

DECRETO

Único. - Se reforman los artículos 1, 3 añadiendo las fracciones XI y XII, se adiciona la fracción XXXVII del artículo 4, artículos 7 fracciones I, II y III,10, 13,



14, 17 fracción VI, 18 fracción II, 19 VI, 20, y 47 de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables para el Estado de Baja California.

Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables para el Estado de Baja California.

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, sus disposiciones regirán en todo el Estado de Baja California, y tiene por objeto **regular, fomentar, ordenar, investigar y administrar** el ejercicio de las atribuciones que en materia de pesca y acuacultura le competen al Estado y sus Municipios bajo el principio de concurrencia previsto en la fracción XXIX-L del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

ARTÍCULO 3.- Esta Ley tiene como objetivos establecer las bases para:

DEL I AL X QUEDA IGUAL [. . .]

XI.- Promover acciones de coordinación entre autoridades de los tres órdenes de gobierno, en donde se garantice la participación de los pescadores de gobierno, en donde se garantice la participación de los pescadores y acuicultores y sus organizaciones.

XII.- Organizar y promover la comercialización de los productos de la pesca y la acuacultura, así como de sus bienes y servicios.

XIII.- Establecer las infracciones y sanciones correspondientes por incumplimiento o violación a las disposiciones de esta Ley, y sus reglamentos.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

DEL I AL XXXIV QUEDA IGUAL [. . .]

XXXV.- Veda: Es el acto administrativo por el que se prohíbe llevar a cabo la pesca en un período o zona **específica** establecido mediante acuerdos o normas oficiales, con el fin de resguardar los procesos de reproducción y reclutamiento de una especie;

XXXVI.- Zona de escasa prevalencia: Área geográfica determinada en donde se presenta una frecuencia mínima de casos recientes de una enfermedad en especies acuáticas, en una especie y período específicos, **y;**



XXXVII.- Zona de Refugio: Las áreas delimitadas en las aguas de jurisdicción federal, con la finalidad primordial de conservar y contribuir, natural o artificialmente al desarrollo de recursos pesqueros con motivo de su producción, crecimiento o reclutamiento, así como preservar y proteger el ambiente que lo rodea.

ARTÍCULO 7.- Son autoridades en materia de pesca y acuacultura, las siguientes:

I.-**La persona Titular del Ejecutivo Estatal;**

II.- La Secretaría, y

III.-**Las personas titulares de los municipios.**

El Estado y los Municipios en el ámbito de sus competencias, y para el ejercicio de sus atribuciones observarán y aplicarán los principios generales a que se refiere el artículo 17 de la Ley General.

ARTÍCULO 10.- **La titular de la Secretaría**, será nombrada y en su caso removido por la **persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal**, debiendo reunir además de los requisitos mencionados en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los siguientes:

DEL I AL IV QUEDA IGUAL [. .]

ARTÍCULO 13.- **La persona Titular del Ejecutivo** del Estado, por conducto de la Secretaría, impulsará la celebración de convenios o acuerdos de coordinación con la federación, con el objeto de ejercer, con la participación, en su caso, de los municipios, las siguientes funciones delegables en materia de pesca y acuacultura conforme a la Ley General, siguientes:

DEL I AL VI QUEDA IGUAL [. .]

ARTÍCULO 14.- **La persona Titular del Ejecutivo** del Estado y los Ayuntamientos podrán celebrar los instrumentos legales necesarios para el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera, a efecto de que estos últimos asuman de forma concurrente con la autoridad estatal las facultades y atribuciones que sean viablemente delegables dentro de su jurisdicción para mejorar la productividad en el sector, siempre y cuando garantice que cuenta con los recursos humanos capacitados y la estructura institucional **específica** para atender las funciones que asumirá.



ARTÍCULO 17.- El Consejo se integrará de la siguiente forma:

I.- **La persona titular de la Secretaría** Pesca y Acuacultura, quien será su Presidente;

II.- **La persona titular de la Secretaría** de Planeación y Finanzas;

III.- **La persona titular de la Secretaría** de Infraestructura y Desarrollo Urbano;

IV.- **La persona titular de la Secretaría de Bienestar**;

V.- **La persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**;

VI.- **La persona titular de la Secretaría** de Turismo;

VII.- **La persona titular de la presidencia** del Consejo Municipal de Pesca y Acuacultura de los Municipios que cuenten con dicho órgano, o en su defecto un representante de cada uno de los Ayuntamientos del Estado;

DEL VIII AL IX QUEDA IGUAL [. .]

ARTÍCULO 18.- El Consejo, por acuerdo de sus miembros, podrá invitar a sus sesiones a:

I.- Un representante del Congreso del Estado, con carácter permanente;

II.- Un representante de la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**;

DEL III AL VII QUEDA IGUAL [. .]

ARTÍCULO 19.- **La persona titular de la Presidencia** del Consejo tendrá las facultades siguientes:

DEL I AL V QUEDA IGUAL [. .]

VI.- Rendir informes **a la persona Titular de Gobernación** de sus actividades.

DEL VII AL IX QUEDA IGUAL [. .]

ARTÍCULO 20.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades:

I.- Auxiliar **a la persona Titular** del Consejo en el desempeño de sus funciones;

DEL II AL VI QUEDA IGUAL [. .]



ARTÍCULO 47.- El Fondo Estatal de Pesca y Acuacultura, operara a través de un Comité Técnico, integrado por **la persona titular de la Secretaría** de Pesca y Acuacultura del Estado, un representante de la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**, los titulares de las Dependencias estatales que incidan en el sector. La existencia del Fondo no limita la creación de diversos fondos privados o sociales que tenga una relación directa con el desarrollo pesquero y acuícola.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "*Lic. Benito Juárez García*" del Honorable Congreso de Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

Atentamente
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Diputada Evelyn Sánchez Sánchez